

De: Dirección de Políticas Públicas, Sociedad de Fomento Fabril F.G.
Para: Empresas y gremios asociados
Asunto: Cambios Instructivo de Desplazamiento 7 de abril 2021
Fecha: 07 de abril de 2021

I. DEFINICIONES

- Se incluye en el punto 12 de Bienes Esenciales de Uso Doméstico: “A modo de ejemplo y sin ser taxativo se extiende un listado de bienes que deben considerarse en esta categoría:

12.1 Bienes relativos a la subsistencia de la persona:

- a. Alimentos y bebestibles: todo tipo de alimentos y líquidos.
- b. Productos sanitarios: todo tipo de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y, en general, cualquier bien y servicio que se relacione con la prevención, promoción y recuperación de salud y rehabilitación de la persona enferma, tales como, medicamentos, termómetros, elementos de rehabilitación kinesiológica, etc.
- c. Productos necesarios para la higiene personal, tales como pasta de dientes, jabón, crema de afeitar, cremas dermatológicas, productos no cosméticos, etc.
- d. En general, cualquiera de los regulados en el Libro IV del Código Sanitario.
- e. Artículos de limpieza: todos los relativos a limpieza y cuidado del hogar, tales como cloro, agua destilada, detergentes, etc.
- f. Artículos necesarios para la Maternidad y primera infancia: tales como ropa y accesorios para recién nacido (incluyendo, chupetes, mantas, etc.) e infantes; ropa y accesorios para mujer en período de embarazo y lactancia; pañales, alimentos de bebe e infantiles, elementos para la protección de bebés e infantes, coches, cunas, etc.
- g. Artículos para mascotas tales como alimentos, accesorios de higiene y cuidado.
- h. Artículos para el mantenimiento de jardines, plantas y áreas verdes, tales como mangueras, regadores, plaguicidas, abono, sistemas eléctricos, etc.

12.2 Bienes relativos al teletrabajo o educación a distancia:

- a. Artículos electrónicos, tales como computadores, impresoras, tintas, monitores, dispositivos de almacenamiento, accesorios (por ejemplo, audífonos), tablet, parlantes y accesorios de audio, celulares, recargas telefónicas, accesorios telefonía, banda ancha móvil, etc.
- b. Artículos de oficina: Librería, libros, artículos de oficina, artículos para manualidades, texto, útiles escolares, juguetes educativos, etc.

12.3 Bienes relativos al funcionamiento, conservación y seguridad del inmueble:

- a. Artículos de cocina: tales como menaje (ejemplos, ollas, loza, cubiertos, etc.), elementos para la conservación y manipulación de alimentos (ejemplos, utensilios de cocina, papel aluminio); elementos para el desecho de alimentos y residuos (ejemplos, bolsas, basureros), etc.
- b. Artículos de dormitorio: tales como camas, ropa de cama, almohadas, colchones, plumones, guateros, etc.
- c. Artículos de baño: tales como toallas, accesorios de baño, cortinas, artículos de limpieza, etc.
- d. Artículos de lavandería: tales como máquinas de lavar, planchas, tenderos y similares, etc.
- e. Electrodomésticos y línea blanca: Tales como productos de uso habitual como aspiradoras, estufas, hervidores, hornos eléctricos, licuadoras, microondas, planchas, tostadores, ventiladores, batidora, máquina de coser, calefón, cocinas, lavadoras, refrigeradores, secadora, congeladores, etc.
- f. Artículos de ferretería: Aquellos necesarios para la instalación, funcionamiento y conservación de la electricidad, gas, cañerías en el hogar, tales como pinturas, herraje, fijaciones, tubos, conectores, herramientas, accesorios de seguridad, todos los materiales de obra, mantención y reparación de hogares, etc.
- g. Muebles: tales como sillas, escritorios, muebles de dormitorio, comedores, sillones, muebles de trabajo, accesorios, etc.
- h. Iluminación: tales como ampolletas, velas, linternas, generadores, lámparas.

12.4 Otros bienes:

- a. Pilas y baterías de vehículos, fósforos y encendedores, tabaco, combustibles (ejemplos, gas, carbón, leña, etc.), neumáticos, cable puente de batería, aceites y lubricantes, materiales de mantención de vehículos (ejemplos, ampolletas, focos, elementos de seguridad), etc.”

II. PERMISO TEMPORAL INDIVIDUAL

- Se eliminan los puntos 16 y 17, relativos a “Permiso para desplazarse a locales de votación” y “Permiso para desplazarse a locales de votación a extranjeros residentes en Chile, habilitados para sufragar en elecciones generales de sus países”, respectivamente.
- El anterior punto 18 “Permiso especial para vacunación”, pasa a ser el número 16, y se agrega un último párrafo del siguiente tenor: “Esta autorización se extiende, en los mismos términos, a las personas que acudan a vacunarse, en el marco de la Campaña de Vacunación contra la Influenza, según el calendario establecido por el Ministerio de Salud”.

III. SALVOCONDUCTOS INDIVIDUALES:

- No contempla modificaciones.

IV. PERMISO DESPLAZAMIENTO COLECTIVO (CREDENCIAL Y/O DOCUMENTO INSTITUCIONAL)

1. Salud:

Se agrega una nueva letra “e.” que incorpora a “Funcionarios de las comisiones médicas regionales y central encargadas de dictaminar el grado de invalidez a efectos de la obtención de pensiones”.

- 2. Emergencias: No contempla modificaciones.
- 3. Sector Público: No contempla modificaciones.
- 4. Transportes: No contempla modificaciones.
- 5. Otros: No contempla modificaciones.

V. PERMISO ÚNICO COLECTIVO

En el quinto párrafo, respecto a las instituciones que prestan servicios de utilidad pública, se agrega una última frase del siguiente tenor: “La emisión de este permiso no acredita relación laboral, como se señala en el dictamen N° 1190/012 de la Dirección del Trabajo, de fecha 01 de abril de 2021”.

1. Servicios de Utilidad Pública:

- En la letra “t.”, respecto a servicios veterinarios, se elimina a “los miembros de organizaciones sin fines de lucro que realicen labores destinadas al cuidado animal, debidamente calificados por la autoridad competente”.
- En la letra “x.”, sobre personal de talleres, se agrega, además de las bicicletas, a “personal de mantenimiento que se desempeña en talleres de reparación de bicicletas, automóviles o motocicletas”.

- 2. Seguridad: No contempla modificaciones.
- 3. Prensa: No contempla modificaciones.
- 4. Alimentos y comercio de bienes esenciales de uso doméstico:
No contempla modificaciones.
- 5. Educación: No contempla modificaciones
- 6. Servicio Público: No contempla modificaciones
- 7. Equipos de campaña de Candidatos a elecciones de concejales, alcaldes, convencionales constituyentes y gobernadores regionales:
No contempla modificaciones.

VI. PERMISO REPARTIDORES

Se agregan cuatro características al permiso en cuestión, del siguiente tenor:

- En comunas en Paso 1 (Cuarentena) o en Paso 2 (Transición), los días sábado, domingo o festivos, solo podrán ser despachados bienes esenciales, comprendidos en la definición contenida en el numeral 12 del Título I de este Instructivo.
- Se podrán despachar bienes no comprendidos en esta definición, en comunas en estos Pasos, siempre que la compraventa haya sido realizada antes de las 05.00 horas del lunes 5 de abril de 2021, lo que se certificará con la copia de la boleta de compra respectiva.
- No podrán realizarse retiros en tienda de bienes no comprendidos en esta definición, en comunas en Paso 1 o en comunas en Paso 2, los días sábado, domingo o festivos.
- Sin perjuicio de lo anterior, las transacciones de todo tipo de bienes, por medios electrónicos, podrán seguir realizándose.

Se agrega, además: “No obstante lo anterior, los emprendedores cuya labor se realice en su propio hogar, podrán despachar sus productos, utilizando los servicios de las empresas de correos comprendidas en el numeral 2 letra l del Título V de este Instructivo”.

VII. VIGENCIA:

El presente instructivo rige a partir del miércoles 7 de abril del 2021 a las 05:00 horas, reemplazando el instructivo acompañado al Oficio N° 7548, de fecha 01 de abril de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional.

Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo precedente, se mantienen plenamente vigentes todas las resoluciones emanadas de la Autoridad Competente que han otorgado autorizaciones de circulación a personas.